

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIX.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE ENERO DE 1926

NUM. 1.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15, y 22 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por la veintena números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.— Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Poder Ejecutivo.— Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 285.

Hónrome en comunicar a Ud. que habiendo terminado la licencia concedida al C. Coronel Matías Rodríguez para estar separado por enfermedad del cargo de Gobernador Constitucional del Estado, hoy le hice entrega formal de este Gobierno que estuve desempeñando con el carácter de Gobernador Interino por designación del H. Congreso Local, según su Decreto núm. 28 de 9 de octubre próximo pasado.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.— Pachuca de Soto, diciembre 21 de 1925.— El ex-Gobernador Int. Const. del Estado, *Lauro Alburquerque*.— Rúbrica.— Al C. Gobernador Const. del Estado de.....

República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Poder Ejecutivo.— Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 286.

Tengo el honor de participar a Ud. que habiendo dado por terminada la licencia que me concedió la H. XXVIII Legislatura Local para estar separado por enfermedad del cargo de Gobernador Constitucional del Estado, hoy he vuelto a tomar posesión del Poder Ejecutivo, previa la entrega formal que me hizo el C. Lauro Alburquerque que lo desempeñaba con el carácter de Gobernador Interino por designación del mismo H. Congreso de esta Entidad, conforme a su Decreto número 28 de 9 de octubre próximo pasado.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.— Pachuca de Soto, diciembre 21 de 1925.— El Gobernador Constitucional del Estado, *Matías Rodríguez*.— Rúbrica.— Al C. Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de.....

República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Secretaría General.— Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 287.

Para los efectos consiguientes, participo a Ud. que el C. Coronel Matías Rodríguez, habiendo dado por terminada la licencia que por enfermedad el H. Congreso Local

le concedió para estar separado del cargo de Gobernador Constitucional del Estado, hoy tomó posesión nuevamente del Poder Ejecutivo, previa entrega formal que de él le hizo el C. Lauro Alburquerque que lo desempeñaba con el carácter de Gobernador Interino por designación que para ese puesto hizo la misma Legislatura en su Decreto número 28 de 9 de octubre último.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.— Pachuca de Soto, diciembre 21 de 1925.— El Secretario General del Gobierno, *Lic. Juan Manuel Delgado*.— Rúbrica.— Al C.

República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Secretaría General.— Dirección General de Rentas.

"URGENTE"

Circular Telegráfica número 45.

Pachuca de Soto, diciembre 19 de 1925.

A los CC. Administradores de Rentas, Actopan, Apam, Arotonilco, Ixmiquilpan, Tulancingo, Huichapan, Tula y Pachuca.

De acuerdo con la facultad que a esta Dirección concede la fracción III del artículo 9º del Reglamento de la Ley de Impuestos de repartición a los productores de alcohol y a los de pulque, tlachique y sus similares obtenidos del jugo de maguey, expedida con fecha 30 de noviembre del presente año por el Ejecutivo del Estado, he tenido a bien aprobar la siguiente derrama de la cantidad de \$ 640,000.00 que como impuesto a la producción de pulque señala la Ley de Ingresos que regirá el próximo ejercicio fiscal de 1926: Actopan, treinta y cinco mil doscientos pesos; Apam, ciento ochenta y siete mil trescientos veinte pesos; Atotonilco, tres mil doscientos pesos; Huichapan, diez mil quinientos sesenta pesos; Ixmiquilpan, mil doscientos ochenta pesos; Pachuca, ciento ochenta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos; Tula, veinte mil ochocientos pesos; Tulancingo, ciento noventa ocho mil setenta y dos pesos; Total seiscientos cuarenta mil pesos.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

El Director General de Rentas, *A. S. Cuspinera*.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

PROCURADOR DE JUSTICIA

Existencia anterior.....	191
Entradas.....	44
Despachadas.....	56
Pendientes.....	179

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	13
Entradas.....	3
Despachadas.....	4
Pendientes.....	12

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	11
Entradas.....	1
Despachadas.....	1
Pendientes.....	11

Pachuca, 4 de diciembre de 1925.—El Secretario, *Ernesto Omaña*.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, *E. Rovirosa Andrade*.—Rúbricas.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y FOMENTO.

DECRETO reformatando los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario, de 10 de abril de 1922, relativos a la formación y comprobación de los censos agrarios.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente.
Constitucional de los Estados Mexicanos.

En virtud de las facultades que me conceden la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República y el artículo 3º de la ley expedida por el H. Congreso de la Unión con fecha 22 de noviembre de 1921, y teniendo en consideración, tanto la necesidad de expeditar la tramitación de los expedientes agrarios, como la conveniencia de conceder mayor amplitud a los propietarios de las fincas afectadas, para la presentación de sus pruebas y observaciones a los censos agrarios, he tenido a bien reformar los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, que deberán quedar como sigue:

“Artículo 22.—Los censos a que se refiere el artículo 12 se formarán por representantes designados: uno por la Comisión Local Agraria respectiva; otro por el pueblo interesado en la dotación de ejidos, y el tercero por la Autoridad Municipal del mismo pueblo.

"Inmediatamente después de hechos, se pondrán a la vista de todos los propietarios de las fincas afectadas, en las mismas Oficinas de la Comisión Local Agraria correspondiente, durante el plazo improrrogable de 30 días hábiles, a fin de que tomen apuntes y presenten las pruebas y observaciones que estimen pertinentes.

Existencia anterior:

Entradas.....	86
Despachadas.....	86
Pendientes para diciembre:	
En trámite en la Sala.....	0
En poder del señor Juez de lo Civil como	
Magistrado {substituto.....	1

"La notificación de este trámite se hará a los interesados, directamente o por medio de tres avisos consecutivos en el "Periódico Oficial" de la entidad federativa correspondiente, cuando se declaren aquellos en rebeldía o por cualquier motivo no fuere posible notificarlos personalmente".

"Artículo 28.—En todo expediente sobre restitución o dotación de ejidos, se agregarán y se considerarán todos los documentos y pruebas que rindan los propietarios de las fincas afectadas, y una vez practicadas las diligencias respectivas, se les notificará que disponen de un plazo de 30 días para que aleguen ante la Comisión Nacional Agraria lo que a sus derechos convenga.

"Este trámite se notificará a los interesados directamente o por medio de tres publicaciones consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado correspondiente, cuando aquellos se declaren en rebeldía o por algún otro motivo no fuere posible notificarlos personalmente".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos veinticinco.—*P. Elías Calles.*—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento, *Luis L. León.*—Rúbrica.—Al ciudadano Ingeniero Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente".

Lo que comunico a Ud. para su publicación y demás efectos.

Sufragio efectivo. No Reección.—México, a 17 de octubre de 1925.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, *A. Tejeda.*—Al C....

SECCION AGRARIA

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente sobre ampliación de ejidos al pueblo de Tezontepc de Aldama, Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tula de Allende del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que con fecha 25 de abril de 1921, el C. Justino Cornejo, en representación del pueblo mencionado, ocurrió ante el C. Gobernador del Estado, solicitando ampliación de ejidos, con fundamento en las disposiciones constitucionales y alegando que las tierras con las que fué dotado el pueblo con anterioridad por la resolución presidencial de 26 de junio de 1918, no bastan para cubrir sus necesidades, pues en buena parte consisten en terrenos cerriles impropios para el cultivo, por lo que habían surgido varias desavenencias entre los vecinos en virtud de no haberles tocado a todos tierras de labor. Esta solicitud se turnó a la Comisión Local Agraria, el día 2 de junio del mismo año, por oficio número 2297 de la Sección de Estadística y Fomento.

Resultando Segundo.—Que el día 7 de junio de 1921, volvió a ocurrir el C. Justino Cornejo ante la Comisión Local Agraria remitiendo un padrón en el que consta que 576 individuos poseen tierras en el ejido, especificando el número de Hs. que cada uno

posee, y un segundo padrón que consta de 436 individuos que no poseen tierras ejidales, entre los cuales se cuentan 36 viudas:

Resultando Tercero.—Que con el objeto de proceder con pleno conocimiento de causa se nombró al Ing. José de J. Medina para que inspeccionara el ejido y rindiera los informes necesarios, y habiéndolo hecho así se vino en conocimiento de que de las 1255 Hs. que se dieron en posesión, por la resolución presidencial de 26 de junio de 1918, se habían repartido 735 Hs. 75 As. por lo que quedaban sin repartir 519 Hs. 25 As.; que de estos terrenos no repartidos, sólo 82 Hs. 07 As. son tepetatosos e incultivables, por lo que queda sin repartir una extensión cultivable de 437 Hs. 18 As.; que el Comité Particular Administrativo había quitado la posesión de las parcelas a 40 personas que se negaron a contribuir para los gastos originales por un juicio de amparo interpuesto por el pueblo.

Resultando Cuarto.—Que integrada debidamente la Comisión que había de formar el censo, se procedió a levantarlo, habiendo arrojado 3814 habitantes, de los que 871 son jefes de hogar.

Resultando Quinto.—Con los anteriores datos la Comisión Local Agraria rindió su dictamen el día 5 de agosto de 1924 dictamen que fué aprobado por el C. Gobernador del Estado el día 5 de septiembre del mismo año, concluyendo dicho funcionario con los siguientes puntos resolutivos:

"I.—Se niega la ampliación de ejidos que con fecha 2 de junio de 1921, solicitó ante mí, el C. Justino Cornejo a nombre y representación de los vecinos del pueblo de Tezontepc de Aldama, del Distrito de Tula de Allende.—II. Notifíquese a los interesados y elévese por los conductos debidos al C. Presidente de la República, para su resolución final".

Resultando Sexto.—Que el día 3 de abril de 1925 el C. Justino Cornejo, representante del pueblo y numerosos vecinos de éste, solicitaron del C. Presidente de la República, que se activara la solicitud de ampliación de ejidos que habían formulado, o que si dicha tramitación tardaba o no era procedente, interpusiera su influencia para que fuera vendida la hacienda de Tlahuelilpa, con el objeto de fraccionarla entre los vecinos, comprometiéndose éstos a pagarla en plazos razonables. Por lo que después de considerar las anteriores constancias, quedó el asunto en estado de pronunciar resolución que es de pronunciarse; y

Considerando Primero.—Que el poblado de Tezontepc de Aldama, del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, tiene la categoría política de pueblo, poseyendo en consecuencia, personalidad jurídica bastante para solicitar ampliación de ejidos, debiendo obtenerla si llegare a demostrar que por las circunstancias en que se encuentra, la necesita.

Considerando Segundo.—Que de las 1255 Hs. que recibieron los vecinos en virtud de la resolución presidencial de 26 de junio de 1918, solamente 82 Hs. 07 As. son de terrenos tepetatosos e incultivables, siendo las 1142 Hs. 93 As. restantes, de terreno de labor o laborables, y constando por otra parte,

que los vecinos cultivan 735 Hs. 75 As., según el padrón presentado por el representante, quedan en consecuencia sin distribuir, 437 Hs. 18 As. de terreno laborable; que además, el examen del padrón presentado por el representante del pueblo, demuestra que la superficie cultivada no está repartida de modo equitativo entre los vecinos, pues mientras los señores José F. Cornejo, Refugio Cornejo, Amando Cornejo, Arcadio y Justino del mismo apellido poseen parcelas de 6 a 10 Hs. los demás vecinos alcanzaron lotes muy inferiores a éstos pues en su mayoría son de una o de media hectárea, y en consecuencia se ve que la necesidad que tienen los vecinos, no se debe a la carencia de tierras cultivables, sino a que no se cultivan todas las que pueden serlo y que las que están cultivadas, por mala distribución que les dió el Comité Particular Administrativo, están poseídas en su mayoría por unos cuantos individuos, que encargados de hacer la partición, no la hicieron de modo equitativo, sino que reservaron para sí grandes extensiones, siendo esta la razón de que muchos vecinos carezcan absolutamente de terrenos ejidales, por las irregularidades y malos manejos de que se ha hecho mención, pues suponiendo que fueran 871 individuos los que tienen derecho a tierras, según dato que arroja el padrón levantado, la dotación que se le ha concedido al pueblo, alcanzaría para que cada uno de los agricultores tuviera un lote de 1 H. 35 As., lo que serviría para aliviar en mucho las necesidades agrícolas de la población.

Considerando Tercero.—Que si se considera que buen número de empadronados, puede contar con propiedades mayores de 2 Hs. en los terrenos que poseían los vecinos antes de la dotación y que alcanzaba la suma de 2256 Hs., es seguro que el lote individual aumentaría bastante para satisfacer las necesidades de los vecinos pobres del pueblo, que es objeto para el que fueron dictadas las disposiciones agrarias.

Considerando Cuarto.—Que las ampliaciones de ejidos proceden en caso de que las dotaciones efectuadas no alcancen para satisfacer las necesidades de los vecinos que demuestren encontrarse en las condiciones que se requieren, para que se justifique la dotación; sea porque la población haya aumentado, o porque hayan disminuido industrias que antes proporcionaban recursos a ciertos habitantes o por cualquier otra razón de tal naturaleza, no siendo éste el caso de el pueblo de Tezontepec, pues si bien es cierto que existe la necesidad de tierras entre algunos vecinos, esto se debe, como ya se ha dicho, al mal aprovechamiento de las que ya poseen por concepto de ejidos; y una ampliación no debe conceder se sino en el caso de que el pueblo a pesar de todos sus esfuerzos, cultivando las tierras que tiene no puede vivir de un modo independiente y satisfacer sus necesidades.

Considerando Quinto.—Que la proposición hecha por los vecinos, de adquirir la finca de Tlahuelilpa, para fraccionarla, pagando su valor en plazos convenientes, no puede ser materia de la presente resolución, por quedar fuera de las leyes agrarias vigentes, pero el pueblo tiene derecho de hacerla ante quien corresponda.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 9º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República; en el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 y demás disposiciones aplicables, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es improcedente la solicitud de ampliación de ejidos formulada por el pueblo de Tezontepec de Aldama, Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—En consecuencia es de confirmarse la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 5 de septiembre de 1924, en los siguientes términos:

Tercero.—No es de ampliarse ni se amplía el ejido que ya posee el pueblo de Tezontepec de Aldama, por resolución del C. Presidente de la República de 26 de junio de 1918.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los vecinos del mencionado pueblo para que gestionen ante quien corresponda la venta y fraccionamiento de la hacienda de Tlahuelilpa, en fáciles condiciones de pago.

Quinto.—Remítase copia autorizada de esta resolución al C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Sexto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a primero de octubre de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 19 de octubre de 1925.—El Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria, Mario Javier Hoyos.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente sobre restitución de ejidos y terminado por dotación al pueblo de San José Atlán, Municipalidad y ex Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que en 18 de junio de 1918 los vecinos del expresado lugar por medio de sus representantes, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado, la restitución de unos terrenos situados en los parajes denominados Macticholuya y Tetlacoya, que en la actualidad poseían las haciendas de Saucillo y Tecofaní, acompañando a su petición una copia expedida por el Archivo General de la Nación, de los títulos de propiedad sobre dichos terrenos; y manifestando a la vez que por considerar no era posible la identificación de los parajes de referencia, en virtud del tiempo transcurrido, pedían que subsidia-

riamente se les otorgara dotación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Constitucional y Ley de 6 de enero de 1915.

Resultando Segundo.—Que la solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, quien no pudiendo reunir los elementos necesarios para la acción reivindicatoria, dispuso revertir el procedimiento por dotación; y en esta vía obtuvo los datos siguientes: que el poblado peticionario tiene la categoría política de Pueblo, según certificación del Ejecutivo Local, y 1652 habitantes, de los cuales 477 aparecían con derecho al beneficio de la Ley; que el pueblo posee dentro de su jurisdicción y fuera de su ejido provisional, una superficie de 1.800 H., de las que 350 H. aproximadamente son de zona urbanizada y derecho de vía; 431 H. 57 A. pertenecen a 7 individuos; (28 H. 40 A. de Francisco Paz, 58 H. 80 A. de Pascacio del Rello, 14 H. 92 A. de Eligio García, 66 H. 92 A. de José Juárez, 67 H. 36 A. de José Trejo, 24 H. 67 A. de J. Trejo y E. García y 170 H. 50 A. de Epifanio García); y el resto o sean 1.018 H. 43 A. son pequeñas propiedades distribuidas como lo expresa el padrón respectivo; que los terrenos del pueblo lindan: al Norte, con los ranchos de Ciénega y Juandhó; al Este, con los ranchos de Vitejé y El Pedregoso; al Sur, con la hacienda de Saucillo y el rancho de La Purísima o Dadhó; y al Oeste, con las haciendas de Saucillo y Tecofaní; que los poblados inmediatos son: Huichapan a 4 kilómetros y Vitajé a igual distancia, unidos por caminos carreteros en buen estado; y pasando por el centro del pueblo la vía del F. C. N. México-Laredo; que el pueblo de que se trata se encuentra situado a 2.130 metros sobre el nivel del mar; que el clima es templado; los cultivos principales consisten en maíz, cebada y frijol, con producción media de 70 x 1, 8 x 1 y 40 x 1 respectivamente; y los jornales fluctúan al rededor de \$ 0.50; que en jurisdicción del pueblo se encuentran unos manantiales cuyas aguas se aprovechan en usos domésticos y en parte las utilizan los FF. CC. NN., rentándolas al pueblo; que las fincas colindantes son: Tecofaní, con 2.237 H. 89 A., distribuidas en la siguiente forma: 243 H. 37 A. de riego, 225 H. 40 A. de temporal, 149 H. 95 A. de temporal con magueyera, 1.609 H. de pastos y 10 H. de terreno inútil, con un valor fiscal de \$ 50.000.00. Las tierras de riego están inmediatas a las del pueblo y allí se encuentra, cercana al casco, la presa de La Laguna y los bordos El Tesoro, Dolores y El Alamo, con las demás obras inherentes al sistema de riego. Saucillo con 1.465 H. 20 A., excluyendo la parte expropiada que reportó para dotar de ejidos al pueblo de San Sebastián Tenoxtitlán (474 H. 70 A.) y siendo sus tierras hacia el centro de la hacienda, de riego de buena clase, y las que colindan con el pueblo son en su mayor parte cerriles, propias para agostadero. Hacienda de Juandhó, con 642 H. 51 A., según datos catastrales, de las cuales 42 H. 80 A. son de riego, 42 H. 80 A. de temporal, 528 H. 38 A. de pastos y 28 H. 53 A. con magueyera; siendo su valor fiscal de \$ 15.297.00; y por último, La Purísima o Dadhó, con 259 H. 70 A., según datos catastrales, constituidas por terrenos de temporal, y siendo su valor fiscal de \$ 25.703.01.

Resultando Tercero.—Que con los datos recabados y después de hacer las notificaciones de ley a los propietarios señalados para la afectación, quienes presentaron las alegaciones de que después se tratará, el 22 de marzo de 1924 emitió su dictamen proponiendo la improcedencia de la restitución pedida y la procedencia de la dotación al pueblo de que se trata, en una cantidad de 1.199 H. 50 A. Sometido este dictamen a la aprobación del C. Gobernador del Estado, dicho funcionario pronunció el 29 de mayo del año antes referido, la resolución que en lo conducente dice como sigue:

"I.—Se niega la restitución de tierras solicitada por los vecinos de San José Atlán, del Municipio y Distrito de Huichapan. II.—Se dota a los mismos con 917 Hs. que se tomarán en la forma siguiente: de la hacienda de Tecofaní 143 Hs. de tierra laborable y 614 de cerriles, de la hacienda de Saucillo que va a contribuir en la forma prevenida en el Considerando Séptimo de esta resolución, 130 de labor de primera y 30 de riego, localizándose el ejido en los ranchos de Juandhó y La Ciénega."

Esta resolución se ejecutó el 16 de julio de 1924, fecha en que se dio la posesión provisional a los vecinos beneficiados; y contra dicha resolución interpuso demanda de amparo el propietario de la hacienda de Saucillo, negándose la suspensión definitiva en el incidente y concediéndole al quejoso el amparo en cuanto al fondo; más habiéndose interpuesto el recurso de revisión contra esa sentencia, el juicio se halla aún pendiente de resolverse ante la Suprema Corte de Justicia.

Resultando Cuarto.—Que el expediente fué remitido para su revisión a la Comisión Nacional Agraria, y su Delegado en el Estado de Hidalgo, manifiesta en su informe reglamentario, no estar conforme con el dictamen y resolución de primera instancia, porque el pueblo solamente poseía 500 H. de terrenos de labor, ya que debían excluirse dos fracciones de terreno, una de 160 H. y otra de 70 H., que con anterioridad se habían considerado como pertenecientes al pueblo; que además las afectaciones a las fincas no se habían hecho en proporcionalidad a sus superficies ni se habían tomado tierras del rancho de Juandhó. Propuso en definitiva una dotación de 2.082 H., expropiándolas de las fincas de Juandhó, Tecofaní y de Saucillo, y que no se afecten las fincas de La Ciénega y La Purísima por constituir pequeñas propiedades; y por último, que el llamado Llano de San José no existía ni inmediato ni colindante al pueblo.

Se concedió a los propietarios afectados al plazo que señala el artículo 27 del Reglamento Agrario, y en tal virtud, aquellos presentaron las alegaciones que en autos constan y de que después se hará mención; y no faltando requisito alguno para dictar esta resolución, ya en este estado el juicio, el señor Maximino Verduzco, propietario de los predios Saucillo y Juandhó, el 10 de noviembre de 1925 presentó un escrito ante el C. Vocal Ponente de la Comisión Nacional Agraria, proponiendo se confirme la afectación hecha por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, para dotar de ejidos al pueblo de que se trata, pero localizando el ejido, en lo que afecta a sus propie-

dades, exclusivamente sobre el rancho de Juandhó y de manera que no quede dividido en dos porciones como se había hecho, en la inteligencia de que si se accede a su justa petición, se abstendrá de toda acción en contrario y renunciará a la indemnización que le concede la Ley. La referida Comisión, estimando que la propuesta del señor Verduzco no lesiona los derechos del pueblo de San José Atlán, la aprobó en sus términos, en sesión del día 11 del mes y año citados.

Considerando Primero.—Que en la División Territorial del Estado, figura San José Atlán, Municipalidad y ex-Distrito de Huichapan, con la categoría política de pueblo, según lo certifica el Ejecutivo Local, y por lo tanto, de acuerdo con lo que disponen los artículos 27, inciso III, de la Constitución Federal de la República, 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, y 1º y 2º del Reglamento Agrario el poblado solicitante tiene capacidad legal para adquirir tierras por vía de restitución o dotación.

Considerando Segundo.—Que los vecinos peticionarios no acreditaron por medio alguno que se les haya desposeído de las tierras que afirman les pertenecen en dominio, ni tampoco que se encuentren en los casos a que se refieren los artículos 1º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional, elementos de prueba que según el artículo 4º del Reglamento Agrario, son necesarios para que proceda la acción de restitución de ejidos; y en consecuencia, debe declararse que no se probó la acción restitutoria, por lo cual ésta debe negarse.

Considerando Tercero.—Que los solicitantes intentaron también subsidiariamente la acción de dotación de ejidos, y de acuerdo con lo que previenen los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 inciso 9º de la Constitución, cuando no proceda la restitución debe resolverse el asunto por dotación, sin que por ningún motivo deje de asignarse a los pueblos las tierras que necesiten.

Considerando Cuarto.—Que con arreglo al padrón escrupulosamente revisado por el Vocal Ponente respectivo de la Comisión Nacional Agraria, existe un total de 456 individuos con derecho a tierras, número que, de acuerdo con el artículo 12º del Reglamento Agrario, servirá de base para fijar el monto de la dotación de ejidos, si ésta procede, toda vez que estos 456 individuos son los que resultan hechas las deducciones que deben haberse tomado en consideración tanto las objeciones hechas por los afectados como las excepciones a que se refiere el artículo 23º del Reglamento citado.

De autos consta que los vecinos poseen terrenos en cantidad de 1.018 H. 43 A., esto es, a razón de 2 H. 23 A. aproximadamente y por término medio por persona con derecho a ejidos, que es una fracción inferior a la menor que señala el artículo 9º del Reglamento Agrario, lo cual demuestra que los vecinos no poseen tierras en cantidad suficiente para cubrir sus necesidades.

Considerando Quinto.—Que acreditado como está el derecho que tienen los vecinos de referencia, a que les dote, y que las tierras que poseen son insuficientes, deben asignárseles los terrenos necesarios para cubrir sus necesidades; y tanto por lo que respecta a

los elementos de vida del pueblo y por lo que se refiere a la cantidad y calidad de las tierras de las fincas afectadas, así como que dicho pueblo se encuentra a menos de 8 kilómetros de la vía férrea y que recibe una renta anual de \$ 6.000.00, por uso del agua de su propiedad, de los FF. CC. NN., debe considerarse que las 1.018 H. 43 A. de terreno que el pueblo posee, son insuficientes para cubrir las necesidades de 339 individuos, a razón de 3 H. aproximadamente para cada uno de ellos, quedando así 117 individuos por considerar, para quienes ya no hay tierras en el pueblo, lo que como antes se ha dicho, justifica el derecho de éstos a que se les dote.

Tomando en consideración las superficies y las diversas clases de tierras de las haciendas de Tecofaní, Saucillo y Juandhó así como lo que previene el artículo 13º del Reglamento ya citado, los 117 individuos de referencia deben considerarse, para los efectos de la dotación, a cada una de tales fincas, a razón de 60 individuos para la primera, 40 para la segunda y 17 para la tercera; y sin que sea de afectarse la hacienda de La Purísima por constituir una pequeña propiedad que no es de afectarse conforme al artículo 15º del mismo ordenamiento.

La hacienda de Tecofaní posee terrenos de riego inmediatos al pueblo con obras hidráulicas de cierta importancia, por lo que cabe aplicar el artículo 18 del tantas veces citado Reglamento Agrario, y en tal virtud y por existir además constancias de que los vecinos interesados han manifestado deseos en cuanto a que en la dotación definitiva se les asignen de esta finca terrenos laborables y de agostadero de que actualmente disfrutan por la dotación provisional, se estima procedente señalar a cada uno de los 60 individuos que corresponde a dicha finca, una parcela de 12 H. para formar un total de 720 H.

La hacienda de El Saucillo y rancho de Juandhó, a la que corresponden los 40 y 17 individuos respectivamente, de los que ya se hizo mérito, deberán contribuir a la dotación en los términos en que su propietario señor Maximino Verduzco concertó con la Comisión Nacional Agraria, o sea con la cantidad de 160 H. que les asignó la resolución de primera instancia, pues considerándose tal convenio beneficio so para el propietario, sin menoscabo de los intereses del pueblo de que se trata, es de sancionarse y se sanciona con todos sus efectos legales y para la cual se interpone la autoridad de la presente resolución.

Así pues, el monto de la dotación comprenderá 880 H. de terreno, que deberán tomarse de las referidas fincas, en la proporción ya indicada, las que pasarán al pueblo de San José Atlán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbre.

Considerando Sexto.—Que las alegaciones de los propietarios afectados han sido atendidas en cuanto la ley lo permite, toda vez que tomándolas en cuenta y lo dispuesto en el artículo 23º del Reglamento Agrario, se han hecho las exclusiones de los individuos que no tienen derecho a ejidos, considerando solo a 456 en lugar de 477 que arrojaba el padrón primitivo.

Por cuanto a los alegatos presentados por el propietario de la hacienda de Tecofaní, se han tomado igualmente en cuenta para decretar la presente do-

tación, al considerarse la proximidad del pueblo a la vía férrea y la existencia de obras de irrigación en terrenos de dicha finca, así como la existencia de los manantiales en jurisdicción del pueblo y que éste perciba por concepto de arrendamiento de esas aguas una renta anual de \$ 6.000.00; y por último, por lo que respecta a las alegaciones del señor Maximino Verduzco, propietario de la hacienda de El Saucillo, deben de tenerse por insubsistentes en virtud del convenio de qué con anterioridad se ha hecho mérito.

Considerando Séptimo.—Que para cubrir la dotación de las 720 H. que se afectan a la hacienda de Tecofaní, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley; lo así respecto del señor Maximino Verduzco, propietario igualmente afectado, por haber renunciado a toda indemnización expresamente; y haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Octavo.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país, y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 39, 99 y 109 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es de modificarse en los términos de la presente resolución, el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 29 de mayo de 1924.

SEGUNDO.—Es improcedente la restitución de ejidos solicitada por el pueblo de San José Atlán, Municipalidad y ex-Distrito de Huichapan, de la referida entidad, en 18 de junio de 1918.

TERCERO.—Es procedente la dotación de ejidos al pueblo de que se trata. En consecuencia.

CUARTO.—Es de dotarse al pueblo de San José Atlán, Municipalidad y ex-Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, con 880 H. OCHOCIENTAS OCHENTA HECTAREAS de terreno, que se tomarán de las haciendas denominadas Tecofaní, Saucillo y Juandhó, en proporción de 720 H. de la primera y 160 H. de las dos últimas en terrenos de Juandhó, las que pasarán al pueblo con todas sus acepciones, usos, costumbres y servidumbres, y que serán localizadas de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

QUINTO.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación de 720 H. que se toman de la hacienda de Tecofaní, por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al pro-

pietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

SEXTO.—Ténganse por renunciadas las acciones e indemnización que correspondería al señor Maximino Verduzco, conforme a la Ley, en virtud de haber renunciado expresamente a ellas, conforme al escrito que en 10 de noviembre de 1925, dirigió a la Comisión Nacional Agraria.

SEPTIMO.—Se previene a los vecinos del pueblo de San José Atlán, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere suceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

OCTAVO.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida al pueblo de San José Atlán, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

NOVENO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

DECIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

UNDECIMO.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujeto a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

DUODECIMO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO TERCERO.—Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos veinticinco.—P. Elias Calles.

—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 15 de diciembre de 1925.—El Oficial Mayor de la Com. Nacl. Agraria, Ing. Mario Javier Hoyo.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de los que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es temible por su unión: Imítola y únase para lograr su exterminio.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado, es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Matar la langosta es matar el hambre.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta, impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Si usted no es altruista, combátala por egoísmo.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD presentada por el C. Procurador de Aguas, en representación de un grupo de vecinos del Pueblo de Metztlán, para aprovechar en riego 16 litros por segundo de las aguas del río de Metztlán del Estado de Hidalgo; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho, se presenten a oponerse.

Al C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Departamento de Concesiones de Aguas.—Presente.—Luis Arteaga, Procurador de Aguas, en representación de un grupo de vecinos de Metztlán, Mun. y Dto. del mismo nombre, Edo. de Hidalgo, como lo compruebo debidamente con los documentos adjuntos, ante usted respetuosamente comparezco y expongo: Que solicito se otorgue a mis representados concesión de derechos al uso y aprovechamiento de aguas del río Metztlán en cantidad de 16 litros por segundo hasta completar un volumen total anual de 128,000 metros cúbicos, en el riego de terrenos de su propiedad con superficie aproximada de 16 hectaras y las siguientes colindancias: Norte, terrenos de Francisco Gómez; al Sur, terrenos de Miguel Gómez; Oriente, terreno cénril de la Ranchería El Troje y Poniente, río Metztlán.—La derivación de las aguas se hace mediante una toma ubicada a dos kilómetros río arriba de los terrenos regados, en propiedad de Miguel Gómez, jurisdicción del Dto. de Metztlán, durante los meses de enero a mayo de cada año.—Respetuosamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, septiembre 24 de 1925.—El Procurador, Luis Arteaga.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 27 de octubre de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminié.—Rúbrica. 3—1

Este aviso se publica según oficio número 190 girado por la Sección de Gobernación.—Recibido, diciembre 24 de 1925.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho en el intestado de la señora Procopia Pardiñas, para que lo deduzcan ante este Juzgado, en el término de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, diciembre 15 de 1925.—El Secretario, S. Vázquez. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1925.—Recibido, diciembre 22 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los acreedores y demás personas que menciona la ley para que se presenten a la diligencia de inventario y avalúo en el juicio testamentario del señor Mariano Pérez, la que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente de que en que se haga la última publicación del presente, en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, 22 de diciembre de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1925.—Recibido, diciembre 23 de 1925.

A VISO.

Pongo en conocimiento del público en general, que ninguna persona, sin mi consentimiento personal puede vender los derechos y acciones que reconozco en el intestado del señor Luis G. Sánchez, vecino que fué de este lugar.

Zimapan, diciembre 14 de 1925.—Everarda T. Vda. de Sánchez. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1925.—Recibido, diciembre 23 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los herederos de la señora Herlinda López Toraya de Roquín, vecina que fué de Pachuca, para que lo deduzcan sus derechos dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publica de este edicto en el "Periódico Oficial".

Pachuca, noviembre 30 de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1925.—Recibido, diciembre 26 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los acreedores y demás personas que menciona la ley, para que se presenten a la diligencia de inventario y avalúo en el juicio testamentario de la señora Elena Rodríguez de Rodríguez, la que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente de aquel en que se haga la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 18 de diciembre de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 26 de 1925.—Recibido, diciembre 26 de 1925.

**JUZGADO 2º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
REMATE.**

En los autos del juicio hipotecario seguido por Emilio Méndez Bancel en contra de José Miguel Muñoz, el Juez segundo de lo Civil, por ministerio de la ley, señaló las once y media horas del día treinta de diciembre próximo, para que tenga lugar el remate, en el local de este Juzgado, de la hacienda de San Joaquín, ubicada en Singuilucan, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo; sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL PESOS, valor estipulado en la escritura de hipoteca.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. México, D. F., a 24 de noviembre de 1925.—El Secretario, José A. Niño. 2—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1925.—Recibido, diciembre 26 de 1925.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.**

EDICTO.

Se convoca a los interesados en el intestado de Angel Jiménez, para que se presenten a la facción de inventarios, por memorias simples.

Tula de Allende, diciembre 15 de 1925.—El Secretario, J. Monroy. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, diciembre 25 de 1925.—Recibido, diciembre 30 de 1925.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado Manuel Hernández Solís, vecino que fué del pueblo de Tianguistengo de esta jurisdicción, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 25 de agosto de 1925.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1925.—Recibido, diciembre 14 de 1925.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN**

EDICTO.

Se convoca a las personas designadas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios, que por memorias simples deberán ser presentados por el Albacea de la testamentaria de Nicolasa Paz Sanromán, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 18 de noviembre de 1925.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, noviembre 20 de 1925.—Recibido, diciembre 14 de 1925.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.**

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado Daniel Montiel, vecino que fué del pueblo de Jalapa de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo, dentro de los treinta días siguientes

a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 10 de noviembre de 1925.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, noviembre 20 de 1925.—Recibido, diciembre 14 de 1925.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.**

EDICTO.

En la testamentaria de la señora Antonia Montiel, vecina que fué del pueblo de San Bernardo de esta jurisdicción, se concedió a la Albacea, presente los inventarios por memorias simples dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 23 de noviembre de 1925.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1925.—Recibido, diciembre 14 de 1925.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho en el intestado de Amador Lozano, para que lo deduzcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial".

Actopan, 1º de diciembre de 1925.—El Secretario, J. Vázquez. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1925.—Recibido, diciembre 16 de 1925.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la Sucesión del señor Ezequiel Mejía Galindo, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlos en el término que fija el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles. Estas publicaciones aparecerán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Huichapan, 3 diciembre 1925.—El Secretario, Aldegundo Ramírez. 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 11 de 1925.—Recibido, diciembre 16 de 1925.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

NOTIFICACION.

Sr. Federico Gomiciaga:

Ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, el Sr. Loreto Mayorga, en vía de jurisdicción voluntaria; solicitó se le extienda segundo testimonio de la escritura de venta, otorgada por Ud. ante el Notario Lic. Emilio Asiain, el 4 de abril de 1919, de la casa número 34 de la calle de Texas, de esta ciudad.

Lo que hago de su conocimiento por la presente que se publicará por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Universal" de la Ciudad de México, a fin de que el quinto día útil siguiente al en que se haga la última publicación, manifieste lo que convenga a sus intereses.

Pachuca, 15 de diciembre de 1925.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1925.—Recibido, diciembre 21 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

Por auto de fecha veintisiete de mayo del corriente año; dictado en los del juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor Eulalio Rivera en contra de la señora Susana I. viuda de Islas, se mandó sacar a remate la casa embargada en dicho juicio, en las dos terceras partes del valor que arroja el avalúo practicado por los peritos en el juicio de referencia y que asciende a la suma de \$3,479.89 tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos ochenta y nueve centavos; teniendo por linderos: al Norte, propiedad de Manuel Mayorga; al Este, propiedad de Marcos Herrera; al Sur, propiedad de Félix Torres y al Suroeste, calle de Lerdo y se señaló para la diligencia de remate el séptimo día útil siguiente, a las once, de aquél en que se haga la publicación última en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Intransigente" de esta ciudad, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Pachuca de Soto, diciembre 17 de 1925.—El Actuario del Juzgado, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1925.—Recibido, diciembre 21 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a bienes del señor Cosme Alvarez, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 18 de septiembre de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1925.—Recibido, diciembre 5 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia intestada de doña Modesta Islas viuda de Gómez, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Atotonilco el Grande, Hidalgo, 27 de noviembre de 1925.—El Secretario, *Celerino Gutiérrez*. 3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, noviembre 28 de 1925.—Recibido, diciembre 9 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia intestada de don Demetrio Chapa, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 2 de diciembre de 1925.

—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, *Celerino Gutiérrez*. 3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1925.—Recibido, diciembre 9 de 1925.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

En los autos del juicio hipotecario seguido por el señor Enrique Pineda, contra la Negociación Minera "El Manzano y Anexas" ubicados en esta jurisdicción, el señor Juez de lo Penal por auto del día ocho del actual, y a pedimento de la parte actora, ha tenido a bien mandar se convoque a remate por medio de los periódicos "Oficial" del Estado y "El Intransigente" de esta localidad, en los que se harán por tres veces consecutivas, de siete en siete días las publicaciones correspondientes, a fin de que la diligencia respectiva tenga verificativo el séptimo día hábil después de la última publicación en el primero de los periódicos citados, a las once horas. Serán objeto del remate los fundos mineros "El Manzano" y "El Rosario Viejo" y sus demasías, situados en el Mineral del Monte de esta jurisdicción y cuyos fundos lindan: el primero, al Norte, "Rosario Viejo" al Oriente, Segunda Flora y Flora; al Sur, Mecillas, y al Poniente, Resquicio; el Segundo, al Norte, el Nopal Cabrera; al Este, San Esteban; al Sur, El Manzano y Resquicio y al Poniente, Esperanza. Además los edificios, maquinaria y demás enseres que constan detallados en el inventario que se hizo al recibir el actor la negociación de que se trata, misma que, según avalúo pericial que servirá de base para el remate, tiene un valor de ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos, treinta y cinco centavos.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de oostores.

Pachuca, diciembre 10 de 1925.—El Secretario, *G. Escamilla*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 11 de 1925.—Recibido, diciembre 11 de 1925.

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F. REMATE.

En el juicio ordinario mercantil que sigue Lorenzo Elizalde contra José María y Gumesindo Acosta, el C. Juez Primero Civil señaló el día veintitrés del actual a las diez y media horas para la primera almoneda de las casas número ocho de la plaza Porfirio Díaz de Tezontepec, Estado de Hidalgo y la sin número ubicada en el Barrio de San Juan entrada a Zempoala de la misma población de Tezontepec, sirviendo de base la cantidad de doce mil quinientos pesos, debiendo efectuarse en el local de este Juzgado.

Lo que se hace saber en demanda de postores.

Mexico, D. F., diciembre 14 de 1925.—El Secretario, *E. Aznar Peciati*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1925.—Recibido, diciembre 15 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

En la testamentaria de Gumesindo Hernández, se concedió a la Albacea presente los inventarios por memorias simples, dentro de quince días contados desde el siguiente hábil a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 19 de noviembre de 1925.—El Secretario,
P. Carbajal Córdova. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, noviembre 20 de 1925.—Recibido, diciembre 14 de 1925.

M I N E R I A

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3888, del fundo minero denominado "Santa Teresa", con una superficie de 12 hectaras, solicitado por el C. Juan B. de la Huerta, mexicano, con domicilio en México, D. F., 7ª calle de la Magnolia 157, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 26 de noviembre.

Ubicación: en términos de la Hacienda de S. Rafael Mazatepetl, Municipio de Apam, Estado de Hidalgo.

Colindancias: No existen.

El punto de partida es el centro de la boca de un tiro abierto sobre el cruzamiento de varias vetas que existen en el terreno y que puede identificarse por estar como a 35 mts. al NW. de la boca, un salto formado por el río del Tepozán, y la medida se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
1 - 2	al NE.	100 metros.
2 - 3	al NW.	150 "
3 - 4	normalmente al SW.	200 "
4 - 5	" al SE.	600 "
5 - 6	" al NE.	200 "
6 - 2	" al NW.	450 "

El perito que aceptó es el C. Ing. Francisco V. Escobedo, con domicilio en México, D. F., Tacuba 48.

Certificado de depósito número 206 por valor de \$132.00 expedido el día 23 de noviembre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., diciembre 7 de 1925.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1925.—Recibido, diciembre 22 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3889, del fundo minero denominado "La Chiquilla", con superficie de menos de 1 hectara, solicitado por el C. César Pérez Duarte, mexicano, con domicilio en esta ciudad, 8ª calle de Guerrero 116, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 26 de noviembre.

Ubicación: Cerro de Las Lajas, Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: Santiago, San Sabás y Amp. del Lobo.

Para practicar la mensura se recorrerán los lados correspondientes de los fundos colindantes.

El perito que aceptó es el C. Ing. Constantino Pérez Duarte, con domicilio en México, D. F., Velázquez de León 124.

Certificado de depósito número 207, por valor de \$11.00 expedido el día 23 de noviembre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., diciembre 2 de 1925.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1925.—Recibido, diciembre 7 de 1925.

D I V E R S O S

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público que el día 5 de enero del próximo año, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la calle de Jiménez número 10, de esta Ciudad, propiedad de la señora Francisca Avila de Cortés, que esta Administración de Rentas le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,255.60 cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos sesenta centavos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, diciembre 18 de 1925.—El Of. 1º Encargado del Desp., Andrés Becerril. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1925.—Recibido, diciembre 22 de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el día 12 de enero del próximo año de 1926, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la esquina de las calles de Ocampo y Tres Guerras, de esta Ciudad, embargada al señor Bartolomé L. Guzmán, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,000.00 dos mil pesos, valorfiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, diciembre 23 de 1925.—El Of. 1º Encargado del Desp., Andrés Becerril. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1925.—Recibido, diciembre 28 de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el día 12 de enero del próximo año de 1926, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la Avenida Juárez número 14, de esta Ciudad, propiedad del señor Ignacio J. Segovia, que esta Administración de Rentas le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$16.126.22 diez y seis mil ciento veintiseis pesos veintidós centavos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, diciembre 24 de 1925.—El Of. 1º Encargado del Desp., Andrés Becerril. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1925.—Recibido, diciembre 28 de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el día 12 de enero del próximo año de 1926, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en la 3ª calle de Maclovio

Herrera, de esta Ciudad, propiedad del señor Danie Fernández, que esta Administración de Rentas le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,775.50 tres mil setecientos setenta y cinco pesos cincuenta centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, diciembre 23 de 1925.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1925.—Recibido, diciembre 28 de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público que el día 12 de enero del próximo año de 1926, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la tercera almoneda de la finca ubicada en la 5ª calle de Gómez Farías número 69, de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada al señor Pablo Chávez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,823.31 un mil ochocientos veintitrés pesos treinta y un centavos, valor que resulta después de haber hecho la deducción del 10% que marca la ley, sobre la cantidad de \$2,025.90 con que aparece en la segunda almoneda.

Pachuca de Soto, diciembre 22 de 1925.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1925.—Recibido, diciembre 28 de 1925.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A V I S O .

Ante esta Oficina han sido denunciados dos terrenos, como bienes mostrencos, situados en Zapotlán, teniendo medidas, colindantes, siguientes: primer terreno, mide 50 metros, por lado, lindándose, Norte terrenos Huaquilpan; Sur, terreno valdío; Oriente, Encarnación Vargas; Poniente, Santiago Rivera.

El otro terreno; Norte 75 metros ochenta centímetros, con Ramón García, Sur 75 metros 70 centímetros con vía Pública; Oriente 50 metros 50 centímetros con Indalecio Escalante; Poniente 50 metros 65 centímetros, con vía Pública, valorizados, según peritos, doce y quince pesos respectivamente.

Hácese conocimiento, del público, artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, diciembre 15 de 1925.—*Rosendo L. Cea.*—*Federico Maldonado*. 3—1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1925.—Recibido, diciembre 28 de 1925.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA

A V I S O .

Encuétrase disposición esta Oficina calidad mostrenco, macho mogino como de doce años, valuado por peritos \$45.00.

Avisase público, conforme artículos 681 y 685 Código Civil.

Huejutla, Hgo., 30 de noviembre de 1925.—El Presidente Municipal, *A. Martínez*.—*Juan R. Arenas*, Srio. 1º—16—8—1º

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1925.—Recibido, diciembre 24 de 1925.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN.

A V I S O .

Encuétranse a disposición de esta Oficina, Yegua Colorada como de nueve años, lucerillo; Potranca Colorada, frente blanca cuatro-alba, como de tres años, marcadas con fierros que constan en expediente respectivo. Valuadas por peritos, en treinta y veinte pesos, respectivamente. Hácese conocimiento Público, como dispone Artículo 681 Código Civil.

Tepetitlán, diciembre 2 de 1925.—El Presidente Municipal, *Luis G.* 1º—16—8—1º

Recaudación de Rentas.—Tezontepec de Aldama.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1925.—Recibido, diciembre 29 de 1925.

DISTRITO DE TULA.

RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.

A V I S O .

En calidad de mostrencos encuéntrase esta Oficina, yegua retinta, colorada, quince años; una mula parda veinte años; un potro rocillo, orejano, tres años; una burra tordilla, tres años y un burro tordillo, doce años. Fierros marcados constan expediente. Valuados: veinte, diez y ocho, trece, catorce y nueve pesos, respectivamente.

Hácese conocimiento del público cumplimiento artículo 681 Código Civil.

Tezontepec de Aldama, octubre 25 de 1925.—*Bernardo Pérez*.—*Julán Valdez*, Srio. 24—16—1º—24

Recaudación de Rentas.—Tezontepec de Aldama.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1925.—Recibido, noviembre 18 de 1925.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN.

A V I S O

Encuétrase a disposición de esta Oficina, bienes mostrencos, una vaca hosca, cuatro años edad; una vaca tordilla, misma edad; dos becerros uno prieto y otro mascarillo orejanos; una becerra prieta orejana y un toro pinto cuatro-albo, de tres años de edad marcados con fierro que constan en expediente y valuados dichos animales como sigue:

Vaca hosca \$60.00; Vaca tordilla \$50.00; dos Becerros \$30.00; una Becerra \$30.00; un Toro \$50.00.

Para los efectos del artículo 683 del Código Civil se publica el presente aviso.

Huichapan, a 10 de noviembre de 1925.—El Presidente de la Junta de Administración Civil, *E. Mejía G.*

24—16—1º—24—8—1º—16—24

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1925.—Recibido, noviembre 18 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO